



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.05

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL RESPECTO DE LAS FRACCIONES XXII, XXIII y XLVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PROCEDENCIA RESPECTO DE LA FRACCIONES XV y XXVI DEL MISMO PRECEPTO LEGAL.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fecha dos y veintidós de mayo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibieron los oficios número UT/045/17y UT/061/17, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), mediante los cuales solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicabilidad de las fracciones V, XV, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXX, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLIII y XLVII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, sin embargo, mediante un alcance a la solicitud de referencia, dicho sujeto obligado precisó que solicitaba únicamente la no aplicabilidad de las fracciones XV, XXII, XXIII, XXVI y XLVII del citado precepto legal.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta procedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del CISEN únicamente respecto de las fracciones XV y XXVI del artículo 70 de la Ley General, mismas que se transcriben para pronta referencia:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

**XV.** La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Período de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;



- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

...

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

**DÉCIMO SEXTO.** El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha dos de junio de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.05

11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la Ley Federal, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, respecto a las fracciones XXII, XXIII y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como procedente únicamente por lo que respecta a las fracciones XV y XXVI del referido precepto legal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.05**

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, respecto a las fracciones XXII, XXIII y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como procedente únicamente por lo que respecta a la fracciones XV y XXVI del referido precepto legal, en términos de los anexos I y II que se acompañan al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y sus anexos, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo junto con sus anexos, se publiquen en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el anexo II, en los términos señalados en el resolutivo Tercero del dictamen DTA 0023/2017 por el que se modifica la tabla de aplicabilidad del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.05**

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.05, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

**Visto** el expediente de la solicitud del Centro de Investigación y Seguridad Nacional para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

I. Con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número UT/045/17, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en lo sucesivo CISEN, en el que señala lo siguiente:

[..]

*Me refiero a su oficio circular número INAI/CAI/DGAPC/0002/2017, de fecha 17 de enero de 2017, a través del cual remite para conocimiento el Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, por el que se aprueba el "Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal."*

*Sobre el particular, con fundamento en los artículos Quinto y Noveno del Procedimiento arriba citado, se solicita la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia a cargo del CISEN, previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por las razones que a continuación se indican:*

**PRIMERO:** Dentro de las atribuciones del CISEN no se encuentra ninguna relativa a brindar servicios a la ciudadanía.

Por lo tanto, no le son aplicables las fracciones V, XV, XIX, XX, XXVI, XXXIII, XXXVII, XXXVIII Y XL del art. 70 de la LGTAIP, las cuales disponen que:

*"V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.*

*XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

- e) *Metas físicas;*
- f) *Población beneficiada estimada;*
- g) *Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) *Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i) *Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) *Mecanismos de exigibilidad;*
- k) *Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) *Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- m) *Formas de participación social;*
- n) *Articulación con otros programas sociales;*
- o) *Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
- p) *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y*
- q) *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;*

**XIX. Los servicios que ofrecen** señalando los requisitos para acceder a ellos;

**XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;**

**XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;**

**XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;**

**XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;**

**XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;**

**XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.**

### **Fundamentación y Motivación de la No Aplicabilidad.**

Las atribuciones del CISEN están previstas en el artículo 19 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), el cual dispone que:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

**“Artículo 19.-** *Son atribuciones del Centro:*

*I.- Operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;*

*II.- Procesar información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país;*

*III. Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional;*

*IV. Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos;*

*V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;*

*VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;*

*VII. Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad nacionales;*

*VIII. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de Seguridad Nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea;*

*IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;*

*X. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno, y*

*XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.*

*En ese sentido se entiende por inteligencia, de conformidad con el artículo 29 de la LSN:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

**“Artículo 29.-Se entiende por *Inteligencia* el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y exploración de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.”**

*De igual forma, de conformidad con el artículo 30 de la LSN, la inteligencia generada solo puede ser diseminada por instancias autorizadas con fines de seguridad nacional.*

**“Artículo 30.-La información sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional por las instancias autorizadas.”**

*Por tanto, de la lectura de los preceptos legales arriba citados, se puede válidamente concluir que la información generada por el CISEN, al operar sus tareas de inteligencia, va dirigida de manera exclusiva a los tomadores de decisiones en materia de Seguridad Nacional e instancias autorizadas en la materia, con el objeto de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, así como a dar sustento a la gobernabilidad y fortalecer el Estado de Derecho; elementos que por su naturaleza, escapan de la relación directa con la ciudadanía en general, debido a que o brinda temas que puedan ser de interés público o trascendencia social, de ahí que no cuente con indicadores respecto a dichos temas.*

*En ese mismo sentido, no cuenta con programas de subsidios, estímulos y apoyos, servicios o trámites que ofrecer a la ciudadanía, motivo por el cual no asigna recursos públicos a personas físicas o morales.*

*Asimismo, y derivado de que es autónomo en el ejercicio de sus funciones, no requiere para su cumplimiento celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado o mecanismos de participación ciudadana.*

*El CISEN no otorga recursos públicos a personas físicas o morales que realizan actos de autoridad, entendiéndose estos, como aquellos que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por los ciudadanos. Supuesto que no está considerado en las atribuciones del CISE señaladas en el artículo 19 de la Ley de Seguridad Nacional.*

*El CISEN no cuenta con mecanismo de participación ciudadana, considerando éstos, en los propios Lineamientos:<sup>1</sup>, como el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, es decir, todo punto de encuentro entre la ciudadanía y la administración institucional. Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada. Supuesto que no está considerado en las atribuciones del CISEN señaladas en el artículo 9 de la Ley de Seguridad Nacional.*

---

<sup>1</sup> ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

*Asimismo, este desconcentrado no cuenta con programas dirigidos a la ciudadanía, financiados con recursos públicos, y por lo tanto, no realiza evaluaciones o encuestas relacionados con los mismos.*

*En consecuencia, por las razones de hecho y de derecho arriba expuestas, se solicita la no aplicabilidad de dichas fracciones del CISEN.*

**SEGUNDO.** Se solicita la no aplicabilidad de la fracción XXII, la cual refiere que:

*XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.*

### Fundamentación y Motivación de No aplicabilidad.

*Al respecto, es importante recordar que la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos<sup>2</sup>.*

*Se entiende por financiamiento la contratación dentro y fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:*

- I.-La suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.*
- II.-La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos.*
- III.- Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados y,*
- IV.- La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores<sup>3</sup>.*

*Dentro de las entidades que pueden contraer deuda pública se encuentra el Ejecutivo Federal y sus dependencias.*

*Al respecto, resulta aplicable la normatividad siguiente:*

### **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**Artículo 2o.-** *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:*

*I. Secretarías de Estado;*

**Artículo 17.** *Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

<sup>2</sup> Art. 1 de la Ley Federal de Deuda Pública (LFDP)

<sup>3</sup> Art. 2 LFDP



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación**

**Artículo 71.-** El Centro de Investigación y Seguridad Nacional es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Secretario, que tiene a su cargo las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Nacional.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional estará a cargo de un Director General y contará con las unidades administrativas y el personal que requiera para el cumplimiento y el ejercicio de sus atribuciones y que figuren en su estructura autorizada, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. El Secretario expedirá el estatuto interno que contenga las políticas laborales del Centro.

### **Ley de Seguridad Nacional**

**Artículo 18.-** El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.

Al respecto, el CISEN carece de personalidad jurídica y patrimonio propio por tratarse de órgano desconcentrado de la SEGOB, en consecuencia, no puede contraer obligaciones derivadas de financiamientos.

En ese mismo sentido, es importante señalar que la propia Ley Federal de Deuda Pública, no considera a los órganos desconcentrados como entidades autorizadas para contratar deuda pública, aunado al hecho que está sujeto al presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, no se omite señalar que conforme a los artículos 31 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 de la Ley Federal de la Deuda Pública, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de manejar la deuda pública de la Federación.

En consecuencia, por las razones de hecho y de derecho arriba expuestas, se solicita la no aplicabilidad de dicha fracción al CISEN.

**TERCERO.** Se solicita la no aplicabilidad de la fracción XXIII, la cual refiere que:

**XXIII.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

### **Fundamentación y Motivación de la No aplicabilidad.**

La referida fracción se refiere a todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que genera ingresos para los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

*Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.0.0.1 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación<sup>4</sup>, la Dirección General de Comunicación Social, es la encargada de diseñar y ejecutar la política de información, difusión y comunicación social de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario y con las disposiciones normativas aplicables.*

*En efecto, tal y como lo refiere la disposición arriba citada del Manual, corresponde a la SEGOB, en su carácter de cabeza de sector, a través de la Dirección General de Comunicación Social, llevar a cabo todas las actividades relacionadas con dicha función, tanto de sus unidades administrativas como de sus órganos desconcentrados, entre los que se encuentra el CISEN, en ese sentido quien ejerce el presupuesto es esta materia es directamente la SEGOB.*

*Asimismo, este Desconcentrado no brinda servicios Directamente a la ciudadanía, por lo que no realiza publicidad comercial al respecto, ya que como se ha señalado reiteradamente su función va dirigida de manera exclusiva a los tomadores de decisiones en materia de seguridad nacional, en consecuencia, la función de "comunicación social" no se encuentra dentro del marco de las atribuciones del Centro establecidas en el artículo 19 de la Ley de Seguridad Nacional, motivo por el cual no cuenta con presupuesto asignado para realizar dicha labor.*

*En consecuencia, por las razones de hecho y de derecho arriba expuestas, se solicita la no aplicabilidad de dicha fracción al CISEN.*

**CUARTO.** Se solicita la no aplicabilidad de la fracción XXV, la cual refiere que:

**XXV.** El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

### Fundamentación y Motivación de la No aplicabilidad.

*Con base en al "Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable"<sup>5</sup> emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de la formulación de los estados financieros que se consolidan, los entes públicos se deben agrupar de acuerdo a lo dispuesto en la clasificación administrativa y con ello refleja información global del sector al que pertenece.*

*En consecuencia, es la SEGOB en su carácter de cabeza de sector quien lleva a cabo dicha labor.*

*Por otra parte, de conformidad con el artículo 37, fracciones VIII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>6</sup>, la Secretaría de la Función Pública (SFP), está facultada*

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014.

<sup>6</sup> Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

*para realizar por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como designar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controla su desempeño.*

*En concordancia con lo anterior, los "Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos"<sup>7</sup>, establecen que corresponde a la SFP a través de la Dirección General de Auditorías Externas (DGAE), designar a las firmas de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la APF.*

*Asimismo, dichas auditorías serán practicadas de conformidad con el programa que anualmente elabore la DGAE.*

*En ese sentido, la asignación o contratación de un auditor externo para la emisión de dictámenes de los estados financieros no es una función atribuible al CISEN, sino a la SFP a través de la Dirección General e Auditorías Externas.*

*En consecuencia, por las razones de hecho y de derecho arriba expuestas, se solicita la no aplicabilidad de dichas fracciones al CISEN.*

**QUINTO.** *Se solicita la no aplicabilidad de la fracción XXX, la cual refiere que:*

**XXX.** *Las estadísticas que genere en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;*

### **Fundamentación y Motivación de la NO aplicabilidad.**

*Este órgano de inteligencia civil carece de una estadística en atención a que la misma no es necesaria para el desarrollo de sus funciones, facultades o competencias.*

*En efecto, de la lectura de las atribuciones previstas en el artículo 19 de la Ley de Seguridad Nacional, no existe ninguna relacionada con la generación de estadística, por lo tanto no es un tipo de información que por ley deba generar.*

*Lo anterior, aunado al hecho de que no puede desviar la atención de su objetivo principal, - que es la protección de la seguridad nacional-, para generar estadística.*

*Por último, tal y como se ha expresado líneas más arriba, la información que genera el CISEN va dirigida a los tomadores de decisiones en materia de seguridad nacional, y no a la ciudadanía en general.*

---

auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objetivo de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2010.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

*En consecuencia, por las razones de hecho y de derecho arriba expuesta, se solicita la no aplicabilidad de dicha fracción a CISEN.*

**SEXTO.** Se solicita la no aplicabilidad de las Fracciones XLI y XLIII las cuales refieren que:

*“XLI Los estudios financiados con recursos públicos*

*XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.”.*

### Fundamentación y Motivación de la NO aplicabilidad.

*Respeto a los estudios eventualmente generados en el Centro, éstos son realizados con los recursos presupuestales previamente asignados por la SEGOB, y bajo el carácter de insumos para la generación de inteligencia sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional, por lo que no son de dominio pública por las vulnerabilidades que ello pudiera presentar.*

*En efecto, dichos estudios integran el conjunto de información estratégica que sirve como elemento de juicio para la toma de decisiones del Estado, y su difusión conllevaría un menoscabo en el ejercicio de las atribuciones de cada una de las instancias representadas en el Consejo de Seguridad Nacional.*

*Asimismo, respecto de los ingresos recibidos por cualquier concepto, se reitera que al no brindar el Centro servicios a la ciudadanía en general, no percibe ningún tipo de ingreso adicional o por algún concepto diferente al presupuesto previamente autorizado a la cabeza de sector.*

*En consecuencia, por las razones de hecho y de derecho arriba expuesta, se solicita la no aplicabilidad de dichas fracciones a CISEN.*

**SÉPTIMO:** Se solicita la no aplicabilidad de la fracción XLVII, la cual refiere que:

*XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso a registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como , la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y*

### Fundamentación y Motivación de la NO aplicabilidad.

*El CISEN rige su actuar en materia de intervención de comunicaciones única y exclusivamente en el procedimiento establecido por la Ley de Seguridad Nacional, la cual de manera precisa sustenta cómo debe ser solicitada y tramitada una intervención de comunicaciones ante el Poder Judicial de la Federación.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

*Supuesto muy distinto a lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece cargas procesales para diversas instancias con facultades en materia de intervención de comunicaciones y son inaplicables o ajenas a la actividad que realiza este centro de inteligencia civil en la materia que nos ocupa.*

*Asimismo, es conveniente precisar que la información y los materiales de cualquier especie que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, está clasificada como RESERVADA por ministerio de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), dicha información sólo puede ser del conocimiento del Director General del CISEN, las personas que designe el Consejo de Seguridad Nacional y los Jueces Federales competentes, de conformidad con los artículos 8, fracción V, 37, 38, 42 y 48 de la LSN con relación al artículo 110, fracción I y XIII de la LFTAIP, mismos que se transcriben para pronta referencia.*

**Artículo 8.-** *A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:*

*V. Por cuanto hace a la información de Seguridad Nacional, se estará a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y*

**Artículo 37.-** *El procedimiento tiene carácter reservado, por lo que las solicitudes se registrarán en un libro de gobierno especial que se manejará por el personal que para tal efecto designe el juez. No se permitirá el acceso a los expedientes a persona alguna, salvo al secretario del juzgado y a quien se autorice por escrito por parte del Director General del Centro.*

**Artículo 38.-** *La solicitud a que se refiere el artículo 34 debe contener:*

*I. Una descripción detallada de los hechos y situaciones que representen alguna amenaza para la Seguridad Nacional en los términos del artículo 5 de esta Ley.*

*Dicha descripción omitirá datos de identificación de personas, lugares o cosas cuya difusión indebida, ponga en riesgo su seguridad o la investigación en curso.*

*No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los datos de identificación omitidos en la solicitud, serán presentados en un sobre cerrado, relacionado con la solicitud que acompaña, el cual será debidamente identificado y señalado por el juez mediante acuerdo reservado que recaiga a la solicitud. El expediente que se forma con este motivo, se manejará en sigilo y se guardará en el secreto del juzgado;*

*II. Las consideraciones que motivaran la solicitud, y*

*II. El lapso de vigencia de la autorización que se solicita.*

**Artículo 42.-** *Los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial será información reservada que sólo podrá conocer el Director General del Centro, las personas que designe el Consejo y los jueces federales competentes.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

**Artículo 48.- La información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a las disposiciones de este Capítulo, tendrán invariablemente el carácter de reservados. Su difusión no autorizada implicará responsabilidad en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales aplicables.**

En conclusión, el procedimiento regulado por la LSN para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas, está vinculado directamente a las actividades de inteligencia que desarrolla el CISEN ante posible amenaza a la seguridad nacional, y en ese sentido, por disposición expresa de dicho ordenamiento, es de carácter reservado.

Dicha reserva ha sido confirmada, por el ahora INAI en diversas resoluciones emitidas en los recursos de revisión 2655/14, y 2096/16 toda vez que las solicitudes de intervención de comunicaciones, derivan en documentos inmersos en un proceso vinculado a las actividades de inteligencia que desarrolla el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, e cual por disposición expresa de ley es de carácter reservado.

Por último, es importante precisar que entregar información que se encuentra reservada por ley podría ser causa de responsabilidad en los términos de la propia LSN y de responsabilidad penal conforme a los artículos 210, 211 y 214 fracción III del *Código Penal Federal*.

En conclusión, por las razones de hecho y de derecho arriba expuestas, se solicita dictaminar favorablemente la no aplicabilidad para el Centro de Investigación y Seguridad Nacional de las fracciones V, XV, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXX, XXIII, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLIII y XLVII del artículo 70 LGTAIP.

[...]" (sic)

II. Con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0078/17, el Director General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por el CISEN, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación, un alcance a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, mediante el oficio número UT/061/17, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del CISEN, en el que señala lo siguiente:

[...]

***En alcance a mi diverso oficio número UT/045/17, a través del cual se solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de***



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

*transparencia a cargo del CISEN, previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), me permito manifestar lo siguiente:*

**PRIMERO:** Por lo que respecta a la fracción XV, la cual dispone:

*XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

- a) Área;*
- b) Denominación del programa;*
- c) Periodo de vigencia;*
- d) Diseño, objetivos y alcances;*
- e) Metas físicas;*
- f) Población beneficiada estimada;*
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) Mecanismos de exigibilidad;*
- k). Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- m) Formas de participación social;*
- n) Articulación con otros programas sociales;*
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y*
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;*

*Se precisa que en el presupuesto asignado al CISEN, para los años 2015, 2016 y 2017, no se autorizaron recursos en el Capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas"*

*Lo anterior, aunado al hecho de que la información generada por el CISEN, al operar sus tareas de inteligencia, va dirigida de manera exclusiva a los tomadores de decisiones en materia de seguridad nacional y no a la ciudadanía en general, (tal y como se manifestó en el oficio UT/045/17), permite válidamente deducir que al no contar con recursos que puedan ser asignados a personas físicas o morales derivados de programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecer a la ciudadanía, no le resulta aplicable dicha fracción.*

*En consecuencia, por las razones de hecho y de derecho arriba expuestas, se reitera la solicitud de no aplicabilidad de dicha fracción al CISEN.*

**SEGUNDO.** Respecto a la fracción XXII, la cual se refiere a:

*XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

*La deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamiento y a cargo de las siguientes entidades:*

- I.- Ejecutivo Federal y sus dependencias.*
- II.- El Gobierno del Distrito Federal.*
- III.- Los organismos descentralizados.*
- IV.- Las empresas de participación estatal mayoritaria.*
- V.- Las instituciones de banca de desarrollo, las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las fianzas:*
- VI.- Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones II a V y VII de este artículo, y*
- VII.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias.*

*Asimismo, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la dependencia de Ejecutivo Federal encargada de manejar la deuda pública de la Federación.*

*Derivado de lo anterior, la SHCP mantendrán el registro de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública que asuman las entidades (arriba citadas).*

*En este sentido, los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la SHCP los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.*

*Al respecto, es importante señalar que dentro de las entidades que pueden contraer deuda pública están el Ejecutivo Federal y sus dependencias y no así los órganos administrativos desconcentrados, como es el caso del CISEN.*

*En efecto, el CISEN es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), adscrito directamente al Secretario, con fundamento en el artículo 71 del Reglamento Interior de Gobernación y 18 de la Ley de Seguridad Nacional.*

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación**

**Artículo 71.-** *El Centro de Investigación y Seguridad Nacional es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Secretario, que tiene a su cargo las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Nacional.*

*El Centro de Investigación y Seguridad Nacional estará a cargo de un Director General y contará con las unidades administrativas y el personal que requiera para el cumplimiento y el ejercicio de sus atribuciones y que figuren en su estructura autorizada, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. El Secretario expedirá el estatuto interno que contenga las políticas laborales del Centro.*

### **Ley de Seguridad Nacional**

**Artículo 18.-** *El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

En consecuencia, al carecer el CISEN de personalidad jurídica y patrimonio propio por tratarse de órgano administrativo desconcentrado de la SEGOB, todas las gestiones presupuestales las realiza a través de su cabeza de sector.

Lo anterior, aunado al hecho de que no está considerado por el artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, como una entidad autorizada para contraer deuda pública, razones por las cuales no cuenta con registros relativos a la contratación de deuda pública.

Por lo tanto, por las razones de hecho y de derecho arriba expuestas, se reitera la solicitud de no aplicabilidad de dicha fracción al CISEN.

**TERCERO.** Con relación a la fracción XXVI, relativa a:

*XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entregues sobre el uso y destino de dichos recursos:*

Se precisa que en el presupuesto asignado al CISEN, en los años 2015, 2016 y 2017, no se autorizaron recursos en el capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas"

*En ese sentido, dicha fracción no es aplicable al CISEN, en virtud de que no cuenta con recursos públicos que puedan ser otorgados a personas físicas o morales que realizan actos de autoridad, (entendiéndose estos, como aquellos que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por los ciudadanos), supuesto que además no está considerado en las atribuciones del CISEN señaladas en el artículo 19 de la LSN.*

En consecuencia, por las razones de hecho y de derecho arriba expuestas, se reitera la solicitud de no aplicabilidad de dicha fracción al CISEN.

**CUARTO.** Respecto a la fracción XXIII, la cual refiere que:

*XXIII Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

*La referida fracción se refiere a todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos realizados y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.*

*Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.0.0.1 de Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Comunicación Social, es la encargada de diseñar y ejecutar la política de información, difusión y comunicación social de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario y con las disposiciones normativas aplicables.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

*En consecuencia, corresponde a la SEGOB, en su carácter de cabeza de sector, a través de la Dirección General de Comunicación Social, llevar a cabo todas las actividades relacionadas con dicha función, tanto de sus unidades administrativas como de sus órganos desconcentrados, entre los que se encuentran el CISEN, en ese sentido quien ejerce el presupuesto en esta materia es directamente SEGOB.*

*No obstante lo anterior, se precisa que los recursos ejercidos por el CISEN en la partida 33605, "Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades", por los años 2015, 2016 y 2017, son para contratar en el Diario Oficial de la Federación, la publicación de convocatorias de licitación pública, para que el Centro esté en posibilidad de concursar lís bienes y /o servicios y obtener las mejores condiciones en precio y calidad, y no para dar publicidad sobre algún producto o servicio que genere el Centro, como lo refieren los Lineamientos Técnicos.*

*Lo anterior es así, debido a que dentro de las atribuciones del Centro previstas en el artículo 19 de la LSN, no existe ninguna relativa a "comunicación social" ya que este Desconcentrado no brinda servicios directamente a la ciudadanía, pues su función va dirigida de manera exclusiva a los tomadores de decisiones en materia de seguridad nacional.*

*En consecuencia, por las razones de hecho y de derecho arriba expuestas, se reitera la solicitud de no aplicabilidad de dicha fracción al CISEN.*

**QUINTO-** Respecto a la fracción XLVII, relativa a:

*XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso a registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y*

*El CISEN rige su actuar en materia de intervención de comunicación única y exclusivamente en el procedimiento establecido por la LSN, la cual de manera precisa sustenta cómo debe ser solicitada y tramitada una intervención de comunicaciones ante el Poder Judicial de la Federación.*

*Supuesto muy distinto a lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o en el Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales establecen cargas procesales para diversas instancias con facultades en materia de intervención de comunicaciones y son aplicables o ajenas a la actividad que realiza este Centro de Inteligencia Civil, debido a que éste no conoce o persigue delitos, ni integra averiguaciones previas. Dicha incompetencia ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 0827/17.*

*Asimismo, es conveniente precisar que la información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, ésta clasificada como RESERVADA por ministerio de la LSN, dicha información sólo puede ser del*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

conocimiento de Director General del CISEN, las personas que designe el Consejo de Seguridad Nacional y los Jueces Federales competentes, de conformidad con los artículos 8, fracción V, 37, 38, 42 y 48 de la LSN con relación al artículo 110, fracción I y XIII de la LFTAIP, mismo que se transcribe para pronta referencia.

**Artículo 8.-** A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

[...]

V. Por cuanto hace a la información de Seguridad Nacional, se estará a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

**Artículo 37.-** El procedimiento tiene carácter reservado, por lo que las solicitudes se registrarán en un libro de gobierno especial que se manejará por el personal que para tal efecto designe el juez. No se permitirá el acceso a los expedientes a persona alguna, salvo al secretario del juzgado y a quien se autorice por escrito por parte del Director General del Centro.

**Artículo 38.-** La solicitud a que se refiere el artículo 34 debe contener:

I. Una descripción detallada de los hechos y situaciones que representen alguna amenaza para la Seguridad Nacional en los términos del artículo 5 de esta Ley.

Dicha descripción omitirá datos de identificación de personas, lugares o cosas cuya difusión indebida, ponga en riesgo su seguridad o la investigación en curso.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los datos de identificación omitidos en la solicitud, serán presentados en un sobre cerrado, relacionado con la solicitud que acompaña, el cual será debidamente identificado y señalado por el juez mediante acuerdo reservado que recaiga a la solicitud. El expediente que se forma con este motivo, se manejará en sigilo y se guardará en el secreto del juzgado.

II. Las consideraciones que motivaran la solicitud, y

III. El lapso de vigencia de la autorización que se solicita.

**Artículo 42.-** Los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial será información reservada que sólo podrá conocer el Director General del Centro, las personas que designe el Consejo y los jueces federales competentes.

**Artículo 48.-** La información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a las disposiciones de este Capítulo, tendrán invariablemente el carácter de reservados. Su difusión no autorizada implicará responsabilidad en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales aplicables.

En conclusión, el procedimiento regulado por la LSN para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas, está vinculado directamente a las actividades de inteligencia que desarrolla el CISEN ante posibles amenazas a la seguridad nacional, y en ese sentido, por disposición expresa de dicho ordenamiento, es de carácter reservado.

Dicha reserva ha sido confirmada, por el ahora INAI en diversas resoluciones emitidas en los recursos de revisión 2655/14, 2583/15 y 2096/16, toda vez que las solicitudes de intervención de comunicaciones, derivan de documentos inmersos en proceso vinculado a las actividades de inteligencia que desarrolla el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el cual por disposición expresa de ley es de carácter reservado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

*Por último, es importante precisar que entregar información que se encuentra reservada por ley podría ser causa de responsabilidad en los términos de la propia LSN y de responsabilidades penal conforme a los artículos 210, 211 y 214 fracción III del Código Penal Federal.*

*En conclusión, por las razones de hecho de derecho arriba expuestas, se reitera la solicitud de dictaminar favorablemente la no aplicabilidad para el Centro de las fracciones XV, XXII, XXIII, XXVI y XLVII del artículo 70 LGTAIP*

[...]" (sic)

IV. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0094/17, el Director General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, a efecto de que la misma fuera tramitada.

V. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/0750/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

VI. Con fecha primero de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

VII. Con fecha primero de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

VIII. Con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

IX. Con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

X. Con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El sujeto obligado en un primer momento, solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, Ley General, respecto de las fracciones V, XV, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXX, XXIII, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLIII y XLVII, sin embargo y como ya se refirió con antelación, el sujeto obligado posteriormente presentó un alcance a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad primigenia, en el cual únicamente manifestó las siguientes fracciones, XV, XXII, XXIII, XXVI y XLVII, argumentando que no le son aplicables por lo que en el presente dictamen únicamente se analizarán dichas fracciones.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."*

Por último, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señalados en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por CISEN:

**A. XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:**

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

**q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;**

El sujeto obligado señaló que no le compete la publicación de esta información, toda vez que en el presupuesto asignado para los años 2015, 2016 y 2017 no se autorizaron recursos en el capítulo 4000. Asimismo, indicó que la información generada por el CISEN, al operar sus tareas de inteligencia, va dirigida a los tomadores de decisiones en materia de Seguridad Nacional e instancias autorizadas de la materia, que tiene como finalidad mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, por tanto, no tienen una relación directa con la ciudadanía en general, en ese sentido no cuenta con programas de subsidio, estímulo y apoyos que ofrecer a la ciudadanía.

En este sentido, la fracción XV, del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos, establece lo siguiente:

...

Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos– vigentes, los del ejercicio en curso y dos anteriores.

La información requerida por esta fracción se organizará en ocho rubros temáticos: tipo, identificación, presupuesto, requisitos de acceso, evaluación, indicadores, ejecución y padrón de beneficiarios.

Respecto al tipo o naturaleza del programa social se deberá especificar si corresponde a alguno de los siguientes

a. **Programas de transferencia:** implican la entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos monetarios o bienes materiales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

**b. Programas de servicios:** ofrecen un conjunto de actividades con el fin de atender necesidades específicas de determinada comunidad: servicios de educación, de salud, de vivienda, etcétera.

**c. Programas de infraestructura social:** se implementan para la construcción, remodelación o mantenimiento de infraestructura pública.

**d. Programas de subsidio:** otorgan recursos directos para reducir el cobro a las y los usuarios o consumidores de un bien o servicio y así fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Es preciso organizar la información de tal forma que se puedan consultar primero los datos de los programas que se encuentran vigentes en el ejercicio en curso y, en segunda instancia, los desarrollados en por lo menos dos ejercicios anteriores.

Cuando se trate de programas sujetos a Reglas de Operación se deberán incluir también las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a éstas. En ese sentido, esta información deberá guardar correspondencia con lo publicado en la fracción I (marco normativo) del artículo 70 de la Ley General.

Al respecto, la Ley de Seguridad Nacional (LSN) dispone, respecto de las atribuciones del CISEN, lo siguiente:

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones del Centro:

I. Operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;

II. Procesar información que generen sus operaciones; determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país;

III. Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional;

IV. Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos;

V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;

VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

VII. Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad nacionales;

VIII. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de Seguridad Nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea;

IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;

X. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.

Derivado de lo anterior, se observa que entre las atribuciones del CISEN se encuentran las de operar tareas de inteligencia, procesar información, preparar estudios políticos, económicos y sociales, proponer medidas de prevención, adquirir administrar y desarrollar tecnologías especializadas, operar tecnologías de la información; todo lo anterior para salvaguardar la seguridad del país, en consecuencia su labor no está relacionada de manera directa con la ciudadanía en general, por lo que no cuenta con programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrecer a la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

### ***B. XXII. La Información relativa a la de deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.***

El sujeto obligado manifiesta que no le aplica esta fracción toda vez que la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos. Dentro de las entidades que pueden contraer deuda pública se encuentran el Ejecutivo Federal y sus dependencias, no así los órganos administrativos desconcentrados.

Asimismo, indicó que el CISEN carece de personalidad jurídica y patrimonio propio debido a que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, por tanto, no puede contraer obligaciones derivadas de financiamientos. Asimismo, la Ley Federal



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

de deuda pública, no considera a los órganos desconcentrados como entidades autorizadas para contraer deuda pública y que está sujeto al presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos, establece lo siguiente:

Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a las obligaciones o empréstitos que se constituyan en deuda pública y deuda externa, las cuales se hayan contraído en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas, la Ley General de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás normatividad en la materia.

La Ley General de Deuda Pública señala en su artículo 1º que "la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades": el Ejecutivo Federal y sus dependencias, el Gobierno del Distrito Federal; los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria; las instituciones de banca de desarrollo, las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, así como los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas anteriormente.

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como responsable de mantener el registro de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública con el monto, características y destino de los recursos captados en su forma particular y global, que asuman las entidades, publicará y actualizará los datos de la deuda pública en términos de lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y demás normatividad aplicable. La presente fracción deberá guardar correspondencia con la información relativa a la Cuenta Pública de las fracciones XXV (resultado del dictamen de los estados financieros) y XXXI (avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero) del artículo 70 de la Ley General.

Ahora bien, la Ley Federal de Deuda Pública, define a la deuda pública en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

**ARTÍCULO 1.** Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

...

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

...

**ARTÍCULO 18.** Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

...

**ARTÍCULO 28.** Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, **la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo**, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley.

Asimismo, la referida Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo SHCP, es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, se establece que la SHCP lleva el registro de la deuda del sector público federal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la SHCP, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, que es explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que la SHCP sea la encargada de contratarla.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. **Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;** órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...

**ARTÍCULO 4.** El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

...

VII. Las dependencias, y

...

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

**ARTÍCULO 53.** Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece:

**ARTÍCULO 2.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;

(...)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

**ARTÍCULO 17.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por cuanto hace al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se tiene lo siguiente:

**ARTÍCULO 71.-**El Centro de Investigación y Seguridad Nacional es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Secretario, que tiene a su cargo las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Nacional.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional estará a cargo de un Director General y contará con las unidades administrativas y el personal que requiera para el cumplimiento y el ejercicio de sus atribuciones y que figuren en su estructura autorizada, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. El Secretario expedirá el estatuto interno que contenga las políticas laborales del Centro.

Asimismo, la Ley de Seguridad Nacional refiere:

**ARTÍCULO 18.-** El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.

De los ordenamientos antes referidos, se observa que las Secretarías de Estado contarán con órganos administrativos desconcentrados que estarán jurídicamente subordinados a estas y tendrán facultades específicas.

Con base en lo anterior, se observa que entre los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentran las Dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados.

En este sentido, se advierte que el CISEN, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, es considerado como un ejecutor de gasto, de manera que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran las siguientes: por un lado, la de rendir cuentas por la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

administración de los recursos públicos y, por el otro, la de informar a la SHCP el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

Finalmente, es importante mencionar que el gasto público federal comprende entre otras cuestiones, las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública que realizan los ejecutores de gasto.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

**C. XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.**

El sujeto obligado manifiesta que no le aplica esta fracción toda vez que, como refiere a dinero destinado a cubrir gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre programas y servicios públicos; corresponde a la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en su carácter de cabeza de sector, a través de la Dirección General de Comunicación Social, llevar a cabo las actividades relacionadas con diseñar y ejecutar la política de información, difusión y comunicación social tanto de sus unidades administrativas como de sus órganos administrativos desconcentrados, como lo es el CISEN.

Así, manifestó que el CISEN no brinda servicios directamente a la ciudadanía por lo que no realiza publicidad comercial.

Ahora bien, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 58.** La Dirección General de Comunicación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

**I. Ejecutar la política de información, difusión y comunicación social de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados,** de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario y con las disposiciones normativas aplicables;

**II. Informar a la opinión pública,** cuando así lo determine el Secretario, **sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;**

**III. Formular y proponer al Secretario los programas de comunicación social de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;**

**IV. Coordinar los programas de publicaciones de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

**V. Coordinar las relaciones de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados con los medios de comunicación;**

**VI. Registrar, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los medios de comunicación, referente a las materias de interés para la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;**

**VII. Coordinar la producción de las campañas de información y difusión de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, la contratación de medios impresos y audiovisuales nacionales y extranjeros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

**VIII. Coordinar la realización de sondeos de opinión y evaluar las investigaciones relativas a los diversos elementos que conforman el proceso de información y difusión de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, y**

**IX. Expedir constancias de acreditación de medios de información extranjeros a sus corresponsales en el país en asuntos relacionados con el ámbito de la Secretaría.**

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Comunicación Social, centraliza las atribuciones de sus órganos administrativos desconcentrados correspondientes a la ejecución de la política de información, difusión y comunicación social; de informar a la opinión pública sobre los asuntos de la competencia; de formular y proponer al Secretario los programas de comunicación social; de coordinar los programas de publicaciones; de coordinar las relaciones con los medios de comunicación; de registrar, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los medios de comunicación; de coordinar la producción de las campañas de información y difusión y, en su caso, la contratación de medios impresos y audiovisuales nacionales y extranjeros.

No obstante, los Lineamientos Técnicos Generales establecen al respecto lo siguiente:

[...]

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- **Programa Anual de Comunicación Social o equivalente**
- **Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad**
- **Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal**

En la primer categoría: *Programa Anual de Comunicación Social o equivalente* los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, el documento que realicen respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan; por ejemplo, en el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

ámbito federal deberán apegarse a lo establecido en el "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal que corresponda*". **En caso de que el sujeto obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable, no genere dicha información, deberá especificarlo por medio de una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.**

Respecto a la segunda categoría: *Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad*, se deberá indicar si el sujeto obligado que está publicando la información tiene la función de contratante, solicitante o contratante y solicitante, con base en las atribuciones que le hayan sido conferidas. **En caso de que el sujeto obligado sea únicamente solicitante y no cuente con todos los rubros a publicar, lo deberá especificar por medio de una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.**

Además **se deberá incluir la información derivada de la contratación de servicios de impresión y publicación de información específicamente y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto** aplicable a cada sujeto obligado, así como el emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es decir, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas correspondientes que, de manera ejemplificativa, no limitativa, corresponden a los siguientes conceptos del *Capítulo 3000 Servicios generales*:

- Concepto *3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios* (partidas específicas 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; 33605 Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades).
- Concepto *3600 Servicios de comunicación social y publicidad* (partidas específicas 361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios; 363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet; 364 Servicios de revelado de fotografías; 365 Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video; 366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet; 369 Otros servicios de información).

En relación con la tercera categoría: *Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal*, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, como ya se mencionó, será la responsable de publicar la información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la administradora de los tiempos de Estado; **todos los sujetos obligados incluirán un hipervínculo a dicha información**. Además en tiempos electorales la autoridad electoral (Instituto Nacional Electoral) asignará una clave de identificación análoga a los spots que transmitan los partidos políticos en el uso de Tiempos oficiales, y a sus propios mensajes.

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

En virtud de lo anterior, se puede observar que si bien la Secretaría de Gobernación que concentra la información relativa al Programa Anual de Comunicación Social, de las erogaciones de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y de la utilización de los Tiempos Oficiales, respecto del CISEN, lo cierto es que los Lineamientos Técnicos Generales establecen para las primeras dos categorías que los sujetos obligados deben especificar su situación particular por medio de una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, mientras que para la tercera categoría, se debe incluir un hipervínculo a dicha información.

A través del cumplimiento de esta obligación mediante las leyendas y el hipervínculo mencionados, se estima que se fortalece la rendición de cuentas y se genera certeza en el particular respecto la situación específica del sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de en la tabla de aplicabilidad.

***D. XXVI. Los montos; criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se le asignen o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos***

El sujeto obligado refiere que no le es aplicable esta fracción, debido a que, no cuenta con recursos públicos que puedan ser otorgados a personas físicas o morales que realizan actos de autoridad, pues la información que genera el CISEN es operar tareas de inteligencia, tomar decisiones en materia de Seguridad Nacional que tiene como finalidad mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

Además, manifiesta que en el presupuesto asignado al CISEN para los años 2015, 2016 y 2017, no se autorizaron recursos en el capítulo 4000 "Trasferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas".

En este sentido, la fracción XXVI, del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos, establece lo siguiente:

En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.

Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.

Se incluirá Información relacionada con proyectos de coinversión realizados con organizaciones de la sociedad civil, convenios e informes que entreguen los particulares sobre el uso y destino de los recursos que recibieron. La información deberá mantener coherencia, en su caso, con lo publicado en las fracciones XVI (condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones), XXXI (informes de avances programáticos o presupuestales), XXXII (padrón de proveedores y contratistas) y XXXIII (convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado) del artículo 70 de la Ley General.

La información publicada en cumplimiento de la presente fracción no guarda relación con las concesiones que los sujetos obligados otorguen a las convocatorias de procedimientos como licitación, invitación restringida o adjudicación directa.

Al respecto, como ya se ha especificado con antelación, las funciones del CISEN, de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Nacional en el artículo 19, corresponden a operar tareas de inteligencia, estudios de carácter político, económico y social para salvaguardar la seguridad del país, entre otras y, por tanto, no cuentan con una relación directa con la ciudadanía, por ende no asigna recursos públicos a personas físicas o morales que realicen actos de autoridad, en consecuencia no cuentan con informes de dichas personas sobre el uso de los recursos .

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de en la tabla de aplicabilidad.

***E. XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente,***



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

Por cuanto hace a la presente fracción, el sujeto obligado manifiesta que no le es aplicable debido a que, en su actuar en materia de intervención de comunicaciones se rige por el procedimiento que establece la Ley de Seguridad Nacional, la cual precisa que debe ser solicitada y tramitada ante el Poder Judicial de la Federación.

Así, señala que lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión o en el Código Nacional de Procedimientos Penales no le son aplicables y son ajenas a la actividad que realiza el Centro de inteligencia civil, debido a que no conoce ni persigue delitos ni integra averiguaciones previas; además, la información de cualquier especie que sea obtenida mediante una intervención de telecomunicaciones es información clasificada con reservada por ministerio de la Ley de Seguridad Nacional y únicamente puede ser conocida por el Director General del CISEN, el personal que designe el Consejo de Seguridad Nacional y los Jueces Federales competentes.

Al respecto, del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

Los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal [o delegacional]) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, publicarán un listado de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, una vez que haya concluido el trámite de la solicitud.

Por su parte, los sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o que estén relacionados con materias de seguridad nacional, enlistarán las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones que realizaron a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet, e incluirán un listado de las solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, las cuales deberán estar concluidas, es decir, que no formen parte de una investigación en curso.

Adicionalmente se incluirán los nombres de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet que colaboraron para el desahogo de dichos actos de investigación.

De acuerdo con el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las instancias procuradoras, impartidoras de justicia o que tengan relación con la seguridad nacional, de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal, municipal y delegacional), tendrán las facultades para enviar a los Jueces correspondientes las solicitudes de intervención de comunicaciones para que se autoricen:

"Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos facultados en términos de su ley orgánica, así como los Procuradores de las Entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma...”.

Aquellos sujetos obligados que no tengan las atribuciones o facultades para generar la información a que se refiere esta fracción, deberán señalarlo en una leyenda fundamentada, motivada y actualizada en la que se especifique tal situación. La información se organizará en formato de tabla con los datos que se indican a continuación.

En ese contexto, cabe señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece lo siguiente:

**Artículo 252.** Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control  
Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

[...]

III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;

[...]

### **Artículo 301. Colaboración con la autoridad**

**Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichos actos de investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables.** Asimismo, deberán contar con la capacidad técnica indispensable que atienda las exigencias requeridas por la autoridad judicial para operar una orden de intervención de comunicaciones privadas.

### **Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados**

**Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación.** Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Cuando el Juez de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.

Por otra parte, es importante referir que el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, en el artículo Tercero de los Transitorios denominado Abrogación, establece lo que a continuación se observa:

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

En consecuencia el presente Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Esto es, que el Código Federal de Procedimientos Penales no será aplicable a los procedimientos de la materia que se inicien a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo, sí a la entrada en vigor de Código Nacional se encuentran procedimientos en trámite, estos continuarán su procedimiento con la legislación aplicable de cuando se inició, esto es con el Código Federal.

Al respecto, el Código Federal de Procedimientos Penales establece lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

**Artículo 278 bis.** Las comunicaciones entre particulares podrán ser aportadas voluntariamente a la averiguación previa o al proceso penal, cuando hayan sido obtenidas directamente por alguno de los participantes en la misma.  
[...]

**Las empresas concesionarias y permisionarias del servicio de telecomunicaciones o de internet, estarán obligadas a colaborar con las autoridades para la obtención de dichas pruebas cuando así lo soliciten.** Cualquier omisión o desacato a esta disposición será sancionada por la autoridad, en los términos del artículo 178 del Código Penal Federal.

En este sentido, la Ley de Seguridad Nacional respecto del tema que se atiende establece lo siguiente:

**Artículo 8.-** A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. Respecto del apoyo que deban prestar las Instancias se estará a lo dispuesto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

[...]

III. Con referencia al control judicial de la inteligencia para la Seguridad Nacional, será aplicable en lo conducente el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

IV. En materia de coadyuvancia y de intervención de comunicaciones privadas, será aplicable el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V. Por cuanto hace a la información de Seguridad Nacional, se estará a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

[...]

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones del Centro:

...

VIII. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de Seguridad Nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea;

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Centro deberá solicitar en los términos y supuestos previstos por la presente Ley, autorización judicial para efectuar intervenciones de comunicaciones privadas en materia de Seguridad Nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

Se entiende por intervención de comunicaciones la toma, escucha, monitoreo, grabación o registro, que hace una instancia autorizada, de comunicaciones privadas de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología.

**Artículo 36.-** Los procedimientos judiciales que se instauren para autorizar las solicitudes de intervención en materia de Seguridad Nacional no tendrán naturaleza contenciosa y sus constancias procesales carecerán de valor probatorio en procedimientos judiciales o administrativos.

Cuando el Centro coopere en las actividades de procuración de justicia, las intervenciones de comunicaciones privadas en las que se preste auxilio técnico tendrán naturaleza distinta a las reguladas por este Capítulo y se ajustarán a los requisitos y formalidades que establezca el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**Artículo 37.-** El procedimiento tiene carácter reservado, por lo que las solicitudes se registrarán en un libro de gobierno especial que se manejará por el personal que para tal efecto designe el juez. No se permitirá el acceso a los expedientes a persona alguna, salvo al secretario del juzgado y a quien se autorice por escrito por parte del Director General del Centro.

**Artículo 38.-** La solicitud a que se refiere el artículo 34 debe contener:

I. Una descripción detallada de los hechos y situaciones que representen alguna amenaza para la Seguridad Nacional en los términos del artículo 5 de esta Ley. Dicha descripción omitirá datos de identificación de personas, lugares o cosas cuya difusión indebida, ponga en riesgo su seguridad o la investigación en curso. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los datos de identificación omitidos en la solicitud, serán presentados en un sobre cerrado, relacionado con la solicitud que acompaña, el cual será debidamente identificado y señalado por el juez mediante acuerdo reservado que recaiga a la solicitud. El expediente que se forma con este motivo, se manejará en sigilo y se guardará en el secreto del juzgado;

II. Las consideraciones que motivaran la solicitud, y

III. El lapso de vigencia de la autorización que se solicita.

**Artículo 42.-** Los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial será información reservada que sólo podrá conocer el Director General del Centro, las personas que designe el Consejo y los jueces federales competentes.

....  
**Artículo 48.-** La información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a las disposiciones de este Capítulo, tendrán invariablemente el carácter de reservados. Su difusión no autorizada implicará responsabilidad en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

Derivado de lo establecido en la normatividad anteriormente citada, se desprende que la fracción XLVII busca transparentar, la información de aquellos sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o estén relaciones con la seguridad nacional tanto sus páginas de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el listado de solicitudes de intervención de comunicaciones privadas.

En lo que refiere a aquellos sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o que estén relacionados con materias de seguridad nacional, tienen la obligación de transparentar lo siguiente:

- Las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones que realizaron las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet.
- Listado de las solicitudes geográficas en tiempo real de equipos de comunicación
- Los nombres de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet que colaboraron para el desahogo de dichos actos de investigación.

En esa tesitura, el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, regula que los concesionarios de telecomunicaciones están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad.

Asimismo, los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente.

Al respecto, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Nacional, establece que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional tiene la facultad adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones, por lo que éste, deberá solicitar autorización judicial para efectuar intervenciones de comunicaciones privadas en materia de Seguridad Nacional; asimismo, refiere que la información y los materiales que sea obtenidos de una intervención de comunicación privada, tendrán el carácter de reservado.

Ahora bien, como se advierte de la normativa citada, tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales como el Código Federal de Procedimientos Penales, regulan las intervenciones de comunicaciones o solicitud de datos a concesionarios de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

telecomunicaciones, relacionadas con los hechos delictivos que se encuentren en investigación.

En virtud de lo anterior, se desprende que dichas solicitudes se realizan en términos del procedimiento previsto en los citados ordenamientos, sin atender al trámite establecido en la Ley de Seguridad Nacional.

Lo anterior, ya que el trámite de intervención de solicitudes previsto en la citada Ley de Seguridad Nacional, es exclusivo en materia de seguridad nacional, y se encuentra a cargo del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Aunado a lo anterior, cabe recalcar que el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Seguridad Nacional establece que cuando el Centro de Investigación y Seguridad Nacional coopere en las actividades de procuración de justicia, las intervenciones de comunicaciones privadas en las que se preste auxilio técnico tendrán naturaleza distinta a las reguladas en la Ley de Seguridad Nacional y se ajustarán a los requisitos y formalidades que establezca el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En ese tenor, si bien puede colaborar en las actividades de procuración de justicia, las intervenciones se efectuarán en atención a lo previsto por el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ordenamientos que establecen que la solicitud deberá efectuarse a petición del Ministerio Público de la Federación, por el Procurador o el servidor público en quien se delegue dicha facultad.

Asimismo, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996, refieren lo siguiente:

[...]

### 1. De los requerimientos de información en materia de seguridad y justicia

Conforme al párrafo tercero de la fracción II del artículo 190 de la LFTR, la solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos en dicho apartado, "se realizará mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, los cuales deberán informarse al Instituto para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del presente artículo".



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

Para coadyuvar con lo anterior y con fundamento en el artículo 190, fracción I, párrafo tercero, y fracción II, párrafo tercero de la LFTR, el Instituto sostuvo reuniones de trabajo con diversas autoridades tales como la Procuraduría General de la República, Policía Federal, **Centro de Investigación y Seguridad Nacional**, Coordinación Nacional Antisecuestro, Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, Comisión Nacional de Seguridad, Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina, con el objeto de escuchar sus necesidades y recibir sus propuestas que podrían contribuir en la definición de los mecanismos mediante los cuales los Concesionarios y, en su caso, los Autorizados deberán atender los requerimientos que estas les formulen, **relativos a la colaboración con la justicia a que se refiere el Título Octavo de la LFTR**. La evidencia documental se encuentra resguardada en los archivos del Instituto.

De lo antes transcrito se observa que, entre las autoridades que cuentan con los mecanismos para colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia se encuentra el Centro de Investigación y Seguridad Nacional quien de manera conjunta con los concesionarios de telecomunicaciones deberán atender los mandamientos por escrito relativos a la colaboración con la justicia.

Al respecto, la SCJN resolvió el "*Recurso de Revisión en Materia de Seguridad Nacional previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 1/2016*" en contra de la resolución de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RDA 2149/16, el cual se resolvió en los siguientes términos:

"[...]

### VII. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

23. En este sentido, este Tribunal considera de manera preliminar que la publicación de datos como lo son el número de intervenciones solicitadas y el número de éstas que fueron autorizadas o negadas –lo que corresponde a las preguntas a) y b) de la solicitud original-, en ningún momento violentó las disposiciones de la Ley, al ser información de naturaleza puramente numérica que de ninguna manera expone actividades sustantivas del Centro. Incluso podría llegarse al extremo de pensar que una hipotética pregunta acerca de la incidencia de los supuestos del artículo 5 de la Ley en el número de solicitudes tampoco sería violatoria del carácter reservado de la información, al ser preguntas numéricas que se derivan de la normativa del proceso observable desde la estructura de la Ley. Ninguna de estas preguntas –las reales y la hipotética- caen dentro de los tramos reservados por la Ley de Seguridad Nacional que, como lo hemos visto, se refiere al contenido de las solicitudes, procedimiento y productos de la actividad de intervención como se encuentra definida por el artículo 34 de la misma Ley.

24. Ya en este punto podemos analizar la pregunta concreta hecha por el solicitante y cuestionarnos si ésta, al tener una naturaleza similar a las otras –numérica-, pudiera ser considerada como parte de la información reservada o no. Sobre este punto es pertinente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

anotar que no por el hecho de ser numérica o como la denomina el Instituto, de "naturaleza estadística", debe considerarse como no reservada y resultar, por tanto, pública. Si bien puede afirmarse que la información numérica-estadística sobre la actividad de una autoridad en particular es pública cuando lo que se protege son datos personales, ya que estos datos no son transmisibles desde información puramente numérica de una actividad de la autoridad estatal, no puede hacerse una afirmación general acerca de este tipo de información cuando lo que se está pretendiendo proteger no son solamente datos personales, sino que nos encontramos frente a la reserva por actividades de intervención de comunicaciones que responden a amenazas a la seguridad nacional, esto último deberá evaluarse frente a cada pregunta concreta. Esto es, debe tenerse presente que no toda información de naturaleza numérica-estadística debe ser considerada como pública, independientemente que se relacione o no con datos personales, pues siempre será necesario analizar caso por caso para determinar si la misma es susceptible o no de generar información sobre los procesos y decisiones de seguridad nacional o si puede informar de alguna manera sobre la mecánica operacional de la seguridad nacional y comprometer la capacidad de defensa interna de las instituciones democráticas del Estado mexicano.

[...]

27. En este sentido, este Tribunal considera que la pregunta sobre el número de personas o aparatos intervenidos no revela información sobre los hechos y circunstancias que dan lugar a la intervención, ni de la mecánica, procesos, métodos o capacidad de reacción del Centro, ni acerca del tipo de tecnología utilizada para la ejecución de su actividad, ni constituye información o material producto de la intervención. No es necesario que la misma Ley de Seguridad Nacional haga la equivalencia entre el número de solicitudes y el número de personas o aparatos intervenidos, ya que este es un dato numérico que en sí mismo no describe ni detalla parte alguna del procedimiento o la actividad específica de intervención, por lo cual no puede resultar en la publicidad de información considerada reservada por la Ley de Seguridad Nacional.

28. De este modo, con base en lo expuesto, este Tribunal considera que resulta infundado el recurso hecho valer por el Consejero Jurídico y que si bien no toda información numérica relacionada con las actividades del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es información pública frente a la Ley de Seguridad Nacional, lo cierto es que a la que se refiere la pregunta d) que analiza la resolución recurrida del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información no lo es, y que aun no siendo un elemento observable o expreso de las distintas fases del propio procedimiento establecido en la Ley de Seguridad Nacional, no se estaría haciendo pública información reservada relacionada con las actividades materiales, procesos, métodos o tecnologías utilizadas por el Centro, ni del producto o material de ejecución de una intervención, por lo que esta información no se encuentra dentro de lo que la Ley de Seguridad Nacional determina como reservado, aplicando específicamente sus artículos 37, 42, 47 y 48 que establecen la información que debe considerarse como reservada, y que aun cuando el Instituto los interpretó en su resolución de manera distinta considerando a la información como de "naturaleza estadística", la misma no resulta reservada en este caso.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y  
Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

29. Por todo lo anterior, lo procedente es confirmar el sentido de la resolución recurrida del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RDA 2149/16." (sic)

Al respecto del tema que se atiende, se observa que la resolución de la SCJN respecto de dar a conocer información estadística correspondiente a intervenciones telefónicas realizadas por el CISEN, se determina procedente y confirma la resolución emitida por este Instituto, aun y cuando la misma corte precisa que no toda información estadística es pública.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación del CISEN concerniente a "*que la información y materiales de cualquier especie que sean producto de intervención de comunicaciones privadas, es clasificada como reservada*", es importante precisar que la naturaleza de la determinada información, no exime del cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados, por lo que en caso de considerar que la misma tiene el carácter de clasificada, se deberá atender el procedimiento establecido en la ley para su debida clasificación.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad

En este sentido, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, además de las obligaciones de transparencia señaladas en la Tabla de Aplicabilidad de las que no se solicitó su revisión, deberá cumplir con las fracciones XXII, XXIII y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos establecidos en el Título V de la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

**PRIMERO.** Se dictamina **improcedente** la modificación solicitada por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional a la tabla de aplicabilidad, respecto de las fracciones XXII, XXIII y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se dictamina **procedente** la modificación solicitada por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional a la tabla de aplicabilidad, respecto de las fracciones XV y XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

**TERCERO.** La tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados  
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...  
**II. PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**A) Administración Pública Centralizada**  
...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
04100	Centro de Investigación y Seguridad Nacional	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII	XV, XXVI, XXXVI, XLVI

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Ximena Puente de la Mora, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el catorce de junio de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Expediente:** DTA 0023/2017

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Ximena Puente de la  
Mora**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0023/2017, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el catorce de junio de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO II  
ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.05**

**MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL.**

Con fundamento en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 14 de junio de 2017, emitió el *Acuerdo ACT-PUB/14/06/2017.05, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, por virtud del cual se determinó procedente la modificación a la *"Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados  
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...

**II. PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**A) Administración Pública Centralizada**

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
04001	Centro de Investigación y Seguridad Nacional	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII	XV, XXVI, XXXVI, XLVI

...

El Acuerdo ACT-PUB/14/06/2017.05 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-14-06-2017.05.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO II**  
**ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.05**

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno